

Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

El artículo 22 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, prevé la constitución de una Comisión de Salud Laboral en el seno del Cuerpo de Bomberos y dispone las funciones que, entre otras, tendrá asignadas. El mismo artículo determina que esta comisión tendrá naturaleza paritaria y estará compuesta por representantes de la Administración y de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera del citado Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo reglamentario.

En este marco normativo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 85/2016, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

La experiencia obtenida estos años, durante el funcionamiento de la Comisión de Salud Laboral, ha puesto de manifiesto la necesidad de tramitar una modificación del decreto sobre distintas cuestiones que originen un mejor funcionamiento de este órgano.

Se introduce una nueva previsión en cuanto a la figura del secretario de la Comisión, para que no quede restringido su designación a un funcionario del grupo A adscrito al Servicio Sanitario del Cuerpo de Bomberos, ampliándose a la posibilidad de desempeñarse por un funcionario nombrado por el titular de la Dirección, que tenga asignadas las competencias de dirección del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid y que esté adscrito a la referida Dirección; de esta forma, se responde a las necesidades organizativas, que requieren en cada momento valorar, la designación más adecuada y oportuna del secretario de la Comisión.

Asimismo, se procede por este decreto, a corregir la referencia errónea realizada en el párrafo segundo del artículo 1, al establecer las funciones de la Comisión,

que son las reguladas no en el apartado segundo, sino en el apartado primero del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa responde al interés de que la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid funcione en términos óptimos, siendo la modificación propuesta el modo más adecuado para garantizar su consecución.

La norma se ajusta al principio de proporcionalidad, en la medida que contiene la regulación mínima necesaria para la consecución de sus objetivos y no impone restricciones de derechos ni incremento de obligaciones. En pro del principio de eficiencia, tampoco impone cargas administrativas. Igualmente es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, introduciendo una corrección técnica al Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, quedando garantizado el cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación del proyecto y los documentos que la integran podrán consultarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Durante la tramitación del decreto se han seguido las previsiones establecidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y se han recabado los informes de los informes preceptivos de las secretarías generales técnicas, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Recursos Humanos, el informe en materia de coordinación y calidad normativa y los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo/oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día de de2022.

DISPONE

Artículo único. Modificación del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El párrafo segundo del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“Las funciones de la Comisión son las establecidas en el artículo 22.1 del TRLSPE”.

Dos. El apartado 5 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“Ejercerá las funciones de secretario de la Comisión un funcionario adscrito a la dirección general de la que dependa el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid. El secretario será designado por el titular de dicha dirección general y podrá ser miembro de la Comisión, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz y voto. La suplencia del mismo se realizará conforme se establezca en las normas de funcionamiento previstas en el siguiente artículo”.

Disposición adicional única. *Normas de funcionamiento de la Comisión.*

La Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid aprobará unas normas de funcionamiento adaptadas al contenido de este decreto en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.